



Consejo de Universidades

ACUERDO PLENARIO N° 116

VISTO lo propuesto en forma conjunta por las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Asuntos Académicos mediante su Despacho C.A.A. N° 103 y C.I. y R. N° 20 en relación a la consulta remitida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, a efectos de que este Cuerpo se expida respecto a si los alcances propuestos por la Universidad Nacional de La Plata, mediante expediente Ext. UNI 700-055491/01 FOT se solapan o no con las actividades profesionales reservadas al título de médico, reconocidas por la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 535 de fecha 10 de agosto de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el tema de fondo a dilucidar, consiste en si las incumbencias propuestas para la carrera de Licenciatura en Óptica Ocular y Optometría se solapan o no con las actividades profesionales reservadas al título de médico.

Que el Consejo Argentino de Oftalmología efectuó una presentación ante este Cuerpo manifestando su “total oposición a la concesión de las incumbencias médicas de examen optométrico, diagnóstico y prescripción de anteojos o lentes a quienes no son ni siquiera médicos.”

Que a pedido de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, el CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, dio tratamiento a la cuestión proponiendo la modificación de los alcances del título de Licenciado en Óptica Ocular y Optometría.

Que dicha propuesta fue elevada al CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, que manifestó: “...la Optometría es una profesión independiente en el área de la salud que se ejerce en el mundo desde hace más de 100 años;... establecida como carrera de grado se desarrolla en gran cantidad de países;... la optometría esta reconocida como profesión independiente por la Organización



Consejo de Universidades

Mundial de la Salud (OMS), la Agencia Internacional de Prevención de la Ceguera (IAPB), y la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Asimismo, agrega que "...de acuerdo a la definición brindada por el Consejo Mundial de Optometría, aceptado por la OMS y la OIT: la optometría es una profesión al cuidado de la salud visual autónoma, educada y regulada, y los optómetras son los profesionales encargados del cuidado primario del ojo y el sistema visual, que proveen cuidado comprensivo del ojo y de la visión, incluyendo la refracción y despacho de anteojos, la detección o el diagnóstico optométrico y el manejo de las enfermedades del ojo (derivación) y la rehabilitación de las condiciones del sistema visual." Ello así, define a "...la optometría como una ciencia no médica integrante del equipo interdisciplinario de salud participando dentro del sistema sanitario en el nivel primario. Agregando que la base científica de la optometría proviene de las Ciencias Físicas y no de las Ciencias Médicas..." El campo de acción del optómetra incluye: Medida científica y corrección de los defectos refractivos, acomodación y movilidad del ojo humano. Ensayo, formulación y adaptación de lentes de contacto, prótesis oculares, ayudas de baja visión. Práctica de ejercicios de entrenamiento visual sin la utilización de fármacos ni cirugía. Reconocimiento de la anatomía y fisiología del ojo normal. Ante signos o síntomas anormales realiza la remisión al profesional correspondiente." En relación a la diferenciación con la Oftalmología, expresa que "...el optometrista trabaja sobre el acto visual y no sobre el globo ocular; cumple una operación física y no una intervención de carácter médico; el médico cura ametropías mediante cirugía refractiva, el optometrista las compensa mediante lentes. Ambos trabajan en equipo multidisciplinario."

Que en atención a las razones antes expuestas el CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS dicto un nuevo acto administrativo, a través del cual modificó las incumbencias del título de Licenciado en Óptica Ocular y Optometría.

Que dicho acto administrativo fue puesto a consideración del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Plata, el que mediante Resolución N°



Consejo de Universidades

6 de fecha 29 de junio de 2011, aprobó la modificación al plan de estudio con los alcances definidos para el título de Licenciado en Óptica Ocular y Optometría.

Que habiendo analizado exhaustivamente la cuestión, la mayoría los miembros de las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Asuntos Académicos del Cuerpo entendieron que no existe solapamiento alguno entre las actividades profesionales reservadas al título de médico y las incumbencias fijadas para el título de Licenciado en Optometría y Óptica Ocular, por lo que aconsejaron que correspondería avalar lo actuado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, dejando constancia que en ningún caso este título habilita para pronosticar ni diagnosticar en la materia.

No obstante ello, los representantes del CRUP, votaron en disidencia al dictamen de la mayoría, y en esos términos adhirieron a la posición tomada por AFACIMERA, entendiendo que la optometría “*es un acto médico del especialista oftalmólogo...*”. Ello así, consideran que se invaden actividades profesionales reservadas exclusivamente al título de médico, dado que se exceden totalmente las incumbencias técnicas que corresponden a los ópticos técnicos, a los ópticos técnicos especializados en lentes de contacto, y a los aquí llamados optómetras, todos ellos técnicos que son calificados por la ley como auxiliares o colaboradores del profesional médico. Razón por la cual, consideran que no corresponde avalar lo actuado por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Plata.

Que en tal sentido, este Cuerpo reunido en plenario coincide con las consideraciones formuladas en forma conjunta por las Comisiones de Asuntos Académicos y de Interpretación y Reglamento.

Por ello, y atento a lo aconsejado por las Comisiones Permanentes del Cuerpo,



Consejo de Universidades

EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- Avalar lo actuado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, en relación a la carrera de Licenciatura en Óptica Ocular y Optometría, en particular los alcances del título aprobados en el año 2011, haciéndose constar que en ningún caso este Licenciado podrá pronosticar ni diagnosticar en la materia.

ARTICULO 2°.- Establecer que no existe solapamiento entre las actividades profesionales reservadas al título de médico y las incumbencias propuestas para el título de Licenciado en Optometría y Óptica Ocular.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Aprobado por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, reunido en plenario en el Salón Rosario Vera Peñalosa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, el 17 de septiembre de 2012.-----

ABG. MARTIN RODRIGO GILL
SECRETARIO DE POLÍTICA UNIVERSITARIA